



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/LVR/hop.

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONCEPCIÓN, 013117 18.07.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-187, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Saluda atentamente a Ud.

I. MUNICIPALIDAD DE  
SAN PEDRO DE LA PAZ  
DIRECCION DE CONTROL

Fecha Ingreso 21 JUL 2017

Folio.....N°.....

Pago a.....

Firma.....

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

RECEPCIÓN OF. PARTES	
I. Municipalidad San Pedro de la Paz	
21 JUL. 2017	Hora: 12:40
ID. Doc. 572339	
Providencia: 5193	

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ  
SAN PEDRO DE LA PAZ.



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL**



## **Municipalidad de San Pedro de la Paz**

**Número de Informe: IE-187/2017  
18 de julio de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe de Investigación Especial N° 187, de 2017.**

**Departamento de Administración de Educación Municipal de  
San Pedro de la Paz**

**Objetivo:**

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las eventuales irregularidades en el pago de indemnizaciones a personal docente y asistentes de la educación, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, DAEM, con ocasión de la emisión del dictamen N° 5.792, de 2017, en el marco del reclamo efectuado por coña Victoria Villagrán Orellana, docente de dicha entidad, el cual concluyó, entre otros aspectos, que la citada entidad edilicia no se ajustó a derecho al financiar con cargo a los anticipos de subvención estatal por escolaridad a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.159, el "Plan de Retiro Voluntario 2016", ideado por esa entidad, con el objeto que los docentes y asistentes de la educación que optaren por salir del sistema educacional de la comuna, percibieren el pago de una indemnización, calculada en la forma prevista en la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación o en el Código del Trabajo, según fuere el caso.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿El DAEM de San Pedro de la Paz, se ajustó a derecho en el pago de las indemnizaciones a personal docente y asistente de la educación, en atención al "plan de retiro" financiado con cargo al anticipo de subvención de escolaridad, regulado en el artículo 11 de la ley N° 20.159?
- ¿El DAEM de San Pedro de la Paz, dio estricto cumplimiento a la rendición de cuenta de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Educación, en virtud de lo prescrito en la resolución exenta N° 3.808, de 2016, de dicho organismo, que aprueba el anticipo de subvención otorgado, así como a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, en lo que respecta a la rendición de fondos entregados a terceros, transferencias a otros servicios públicos?

**Principales Resultados:**

- Se verificó la improcedencia en el pago de indemnizaciones derivadas del término de la relación laboral del personal docente, en virtud de la supresión de horas dispuesta al amparo de lo previsto en el artículo 72, letra j), de la ley N° 19.070, por un total \$ 109.624.236; en atención a no dar cumplimiento a los requisitos ni al procedimiento contemplado en los artículos 21 y 22 de dicho cuerpo legal, hecho que, además de contravenir esa preceptiva, vulneró el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 187, DE 2017, SOBRE  
INDEMNIZACIONES PAGADAS POR EL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN  
PEDRO DE LA PAZ, A TRAVÉS DE  
ANTICIPO DE SUBVENCIÓN DE  
ESCOLARIDAD, CONFORME AL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 20.159.

CONCEPCIÓN, 18 JUL. 2017

## I. JUSTIFICACIÓN

El dictamen N° 5.792, de 2017, de la Contraloría General de la República, emitido en el marco del reclamo efectuado por doña Victoria Villagrán Orellana, concluyó, entre otros aspectos, que la Municipalidad de San Pedro de la Paz no se ajustó a derecho al financiar con cargo a los anticipos de subvención estatal por escolaridad a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.159, el "Plan de Retiro Voluntario 2016", ideado con el objeto que los docentes y asistentes de la educación que optaren por salir del sistema educacional de la comuna, percibieren el pago de una indemnización, calculada en la forma prevista en la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación o en el Código del Trabajo, según fuere el caso.

Por tal motivo, y junto con ordenar a la aludida entidad edilicia que adoptara las medidas necesarias para que se dejara sin efecto la renuncia voluntaria presentada por la referida profesional de la educación, instruyó a esta Sede Regional para que diera inicio a una fiscalización sobre la materia, lo que dio origen a una investigación especial en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, DAEM.

## II. ANTECEDENTES

El artículo 11 de la ley N° 20.159 faculta al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de esa misma Secretaría de Estado, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios.

AL SEÑOR  
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precisiones que, a su juicio procedieren, dando respuesta el órgano comunal, a través del oficio N° 798, de igual anualidad, siendo debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, que se expondrá en cada una de las materias examinadas, corresponde informar lo siguiente:

#### IV. CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno permitió contextualizar el entorno de los procesos utilizados por el departamento de educación municipal para el pago de las indemnizaciones del personal mediante transferencia de anticipo de subvención, que es objeto de la presente investigación de lo cual se desprende lo siguiente:

##### 1. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

a) Respecto a las verificaciones efectuadas a las conciliaciones bancarias del DAEM, al 28 de febrero de 2017, se constató que la cuenta banco código 111.02.06, donde se administran los recursos de la cuenta corriente de Banco Estado N° 53309000401, "Fondos de Operación", presenta un depósito pendiente de aclarar de \$ 2.501.147, proveniente del año 2013.

Sobre el particular, el dictamen N° 20.101 de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señala que, en relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En base a lo expuesto, se mantiene la observación.

c) Por otra parte se comprobó que los saldos contables de las cuentas N°s 111.02.03 "Fondos de Terceros Educación" y 111.02.05 "Fondos JUNJI", figuran al 28 de febrero de 2017, con saldos acreedores, lo cual no responde a la naturaleza de las mismas, por tratarse de cuentas de activo.

En este sentido, dichas cuentas presentaron un sobregiro por las sumas de \$ 3.862.776, y \$ 8.405.183, respectivamente, situación que se aparta de lo dispuesto en la resolución exenta N°1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, capítulo III, letra e), relativo a la vigilancia de los controles de la entidad, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Asimismo, lo representado contraviene el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe que las autoridades y los funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la entidad edilicia manifestó que dicha situación se produjo debido al atraso en las remesas de los proyectos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y del convenio con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante lo cual se tuvo que proceder a retener los cheques de proveedores para privilegiar el pago de las remuneraciones del personal adscrito a estos programas, expresando que como tal no existió un sobregiro bancario.

Sobre el particular, los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no logran desvirtuar la objeción formulada, dado que el procedimiento descrito por ese municipio contraviene lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen.

## 2. Documentos caducados.

Al 28 de febrero de 2017, el DAEM mantenía en la nómina de cheques girados y no cobrados de las distintas cuentas corrientes que administra, 8 cheques caducados, por un valor total de \$ 1.436.093, cuyo detalle se presenta en anexo N° 2,

Lo anterior, no se ajusta a lo instruido por este Organismo Superior de Control, a través del oficio N° 60.820, de 2005, que en esta materia dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que permitiría que nueve profesionales de la educación de esa comuna que cesaron en sus empleos para acceder a ese programa, obtuvieren el pago de una indemnización, sin que dicho emolumento tuviere su origen en la causal de término de la relación laboral por supresión de las horas prevista en la letra j), del artículo 72, de la ley N° 19.070, ni tampoco en la percepción de una bonificación por retiro voluntario, como acontece, por ejemplo, con aquella dispuesta por la ley N° 20.822, lo que, conforme con lo resuelto en el dictamen N° 5.792, de 2017, vulneró el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

En efecto, pese que a los docentes que a continuación se individualizan, se les solicitó que presentaran la renuncia voluntaria al cargo que desempeñaban, se pudo comprobar que posteriormente se puso término a sus respectivas designaciones por la anotada causal de supresión de horas, sin que se hubiere observado el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 del referido cuerpo normativo:

FUNCIÓNARIO	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	MONTO INDEMNIZACIÓN (\$)
HUGO CONCHA ROA	9252	08-09-2016	23.046.866
ALICIA RIQUELME ALVAREZ	9257	08-09-2016	11.919.314
VICTORIA VILLAGRÁN ORELLANA	9254	08-09-2016	5.545.392
MARIO CARO CÁCERES	9255	08-09-2016	15.825.579
PATRICIA PAVEZ GONZÁLEZ	9258	08-09-2016	12.497.221
MARCELA ESPINOZA VILLANUEVA	9256	08-09-2016	8.776.823
ELIANA JORQUERA POBLETE	9251	08-09-2016	11.651.299
PEDRO VÁSQUEZ ABURTO	9259	08-09-2016	11.367.257
INGRID SCHMIDLIN SAGRISTA	9253	08-09-2016	14.539.377
TOTAL:			115.169.328

Fuente: Antecedentes aportados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

En su respuesta, el alcalde no se refiere a lo manifestado en este punto, debido a lo cual, se mantiene la observación formulada por este Órgano de Control.

2. Falta de registro de los ceses de funciones en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control.

Efectuadas las validaciones en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene este Organismo Fiscalizador, se comprobó que los ceses de funciones dispuestos por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, respecto de los profesores precedentemente individualizados, no han sido registrados en el citado sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concepto de AFP, FONASA, Caja de Compensación Los Andes, Asociación Chilena de Seguridad y de multas e intereses, respectivamente.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por ese municipio, se subsana la observación.

4. Docentes acogidos al derecho de eximirse del proceso de evaluación, que continuaron prestando servicios en el DAEM.

Se comprobó que pese a que los docentes don Pedro Hidalgo Navarro y doña Alma González Parra, presentaron el 10 de junio de 2013 y el 12 de mayo de 2014, respectivamente, su renuncia anticipada al cargo que servían con el objeto de acogerse al derecho de eximirse del proceso de evaluación docente, y, en consecuencia, cesaron por el solo ministerio de la ley al cumplir la edad legal de jubilación -20 de septiembre de 2014 y 9 de agosto del mismo año, en cada caso- aquellos continuaron trabajando hasta el 8 de septiembre de 2016, data en que se puso término a sus relaciones laborales, a través de los decretos alcaldicios N°s 9.260 y 9.261, del mismo año, lo que no se ajustó a lo prescrito en el artículo 70, inciso final, de la ley N° 19.070.

Al respecto, cabe recordar que el referido precepto establece que podrán eximirse del proceso de evaluación docente, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el solo ministerio de la ley, hecho que, como se ha indicado, no se verificó en la especie.

En lo concerniente a este punto, el municipio adujo que los citados funcionarios habían sido incluidos en el retiro docente, de conformidad a la ley N° 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario, pero que, por acogerse a la eximición de la evaluación docente por encontrarse en edad de jubilar, dicho proceso fue rechazado por el Ministerio de Educación.

En este mismo orden, añadió que bajo estas condiciones y ante la falta de recursos de ese DAEM para el pago de indemnizaciones por retiro, se incluyeron ambos docentes en el proceso de retiro voluntario con recursos percibidos mediante anticipo de subvención de escolaridad, de acuerdo al artículo 11 de la ley N° 20.159.

En tales condiciones, y dado que al cumplirse la edad para jubilar, ambos docentes cesaron por el solo ministerio de la ley, devengándose en favor de ellos el derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 73 de la ley N° 19.070, y no la bonificación prevista en la mencionada ley N° 20.822, y que producido el cese legal de sus funciones no resultó procedente que aquellos continuaran trabajando para el municipio, corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	DECRETO CESE O TÉRMINO	FECHA	DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO INDEMNIZACIÓN (\$)
HUGO CONCHA ROA	9252	08-09-2016	1633	12-09-2016	23.046.866
ALICIA RIQUELME ALVAREZ	9257	08-09-2016	1620	09-09-2016	11.919.314
MARIO CARO CACERES	9255	08-09-2016	1622	09-09-2016	15.825.579
PATRICIA PAVEZ GONZALEZ	9258	08-09-2016	1623	09-09-2016	12.497.221
MARCELA ESPINOZA VILLANUEVA	9256	08-09-2016	1624	09-09-2016	8.776.823
ELIANA JORQUERA POBLETE	9251	08-09-2016	1625	09-09-2016	11.651.299
PEDRO VASQUEZ ABURTO	9259	08-09-2016	1626	09-09-2016	11.367.257
INGRID SCHMIDLIN SAGRISTA	9253	08-09-2016	1627	09-09-2016	14.539.877
TOTALES:					109.624.236

Fuente: Antecedentes aportados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

\*Nota: La indemnización de la docente Victoria Villagrán Orellana, mediante decreto de pago N° 1621, de 3 de septiembre de 2016, por \$ 5.545.392, no fue pagada a dicha servidora.

Al respecto, y tal como se ha expresado en el punto II de este documento, el artículo 11, inciso primero, de la ley N° 20.159, faculta al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, de la citada Secretaría de Estado, a las municipalidades que no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios originados por el ajuste de su dotación docente de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del Estatuto Docente, y que lo soliciten acogidos al mecanismo que en ella se consagra.

En este sentido, es dable puntualizar que el artículo 72, letra j), de la ley N° 19.070, prevé que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella por supresión de las horas que sirven, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esa ley.

Por su parte, el referido artículo 22, del aludido texto legal, dispone que la Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna, deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales:

1. Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna;
2. Modificaciones curriculares;
3. Cambios en el tipo de educación que se imparte;
4. Fusión de establecimientos educacionales, y
5. Reorganización de la entidad de administración educacional.

Agrega la disposición, que cualquiera variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente y que todas estas causales para la fijación o adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan Anual de Desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesionales de la educación, quienes cesaron en sus empleos en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 C, de la ley N° 19.070 y en el artículo 70, inciso final, del mismo cuerpo legal, las indemnizaciones que les fueron enteradas, no fueron calculadas tomando en consideración la última remuneración devengada imponible, lo que además de importar una contravención a lo regulado en tales preceptos, trajo como consecuencia que aquellos percibieron un monto inferior al que efectivamente les correspondía, por la suma total de \$869.022, cuyo detalle se muestra en anexo N° 5.

Al respecto, cabe precisar que el inciso primero del citado artículo 34 C, previene que los profesionales de la educación que cumplan funciones de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico, serán de la exclusiva confianza del establecimiento educacional, agregando, el inciso tercero del mismo precepto, que cuando cesen en sus funciones los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir tales cargos, y no concurra una causal derivada de responsabilidad administrativa, civil o penal, el sostenedor podrá optar entre que continúen desempeñándose en ella en caso que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal, sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51; o a poner término a su relación laboral con una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de once, descontada la asignación que establece el artículo 51 de esa ley.

Por su parte, el mencionado inciso final del artículo 70 de la ley N° 19.070, dispone que podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los artículos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad para jubilar siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.

A su vez, el citado artículo 73, de la ley N° 19.070, en su inciso tercero, dispone que los docentes, sean contratados o titulares, tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva municipalidad o corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once o la indemnización a todo evento que hubieren pactado con su empleador conforme al Código del Trabajo, si esta fuera mayor.

Respecto a este punto, la entidad edilicia no se refiere en su respuesta, por lo que se mantiene la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	CALIDAD	TOTAL INDEMNIZACIÓN (A)	DTO. PAGO N°	FECHA	MONTO PAGADO (B)	SALDO A REINTEGRAR (A-B)
VICTORIA VILLAGRAN ORELLANA	DOCENTE	5.545.392	1.621	09-09-2016	0	5.545.392
NOLFA RIVAS MATAMALA	ASIST. EDUCACIÓN	4.474.640	1.641	13-09-2016	3.868.558	606.082
MARIA GOMEZ DENDAL	ASIST. EDUCACIÓN	4.380.920	1.691	20-09-2016	4.126.127	254.793
PATRICIA OYARCE CAAMAÑO	ASIST. EDUCACIÓN	873.654	1.640	13-09-2016	1.433.434	-559.780
MARIA CONTRERAS DIAZ	ASIST. EDUCACIÓN	5.230.115	1.642	13-09-2016	5.231.000	-885
TOTAL :						5.845.302

Fuente: Antecedentes aportados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

La situación descrita infringe lo establecido en el artículo quinto de la citada resolución exenta N° 3.808, de 2016, de la Subsecretaría de Educación, el cual prescribe que los recursos transferidos conforme al artículo primero de esa disposición, que no fueron utilizados por esa entidad edilicia en el pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.159, deberán ser devueltos en su totalidad, en el mes siguiente a la fecha de transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Educación, lo cual no ocurrió en la situación analizada.

En su contestación, esa corporación edilicia no formuló descargos, por lo que se mantiene la observación.

#### 5. Registro contable erróneo.

De los documentos proporcionados por el Departamento de Educación Municipal de San Pedro de la Paz, se verificó que los recursos transferidos por la Subsecretaría de Educación, conforme a la resolución exenta N° 3.808, de 8 de agosto de 2016, que transfiere anticipo de subvención de escolaridad a esa entidad edilicia, por un total de \$191.170.069, en virtud del artículo 11 de la ley N° 20.159, fueron depositados vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 53309173968, del Banco Estado, con fecha 30 de agosto de esa anualidad, y registrados contablemente en la cuenta banco N° 111-02-04 denominada "Cta. Cte. 53309173968 Fondos de Subvención".

No obstante lo anterior, según se desprende del comprobante de ingreso N° 11-191, de 2016, el DAEM de San Pedro de la Paz contabilizó el referido ingreso, utilizando la cuenta presupuestaria N° 115-05-03-003-002-002, "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", en circunstancias que correspondía registrar dicha operación en la cuenta N° 115-05-03-003-003 "Anticipos de la Subvención de Escolaridad", de conformidad a lo instruido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el saldo de la cuenta contable N° 221-05 "Obligaciones con la Subsecretaría de Educación por Anticipos Obtenidos", al 30 de abril de 2017, y un detalle por cada uno de los anticipos de subvención con el saldo de cuotas pendientes a descontar, cuyo monto asciende a \$ 648.795.871.

Los argumentos planteados por ese municipio no permiten variar la objeción planteada, toda vez que las discrepancias observadas corresponden a descuentos no aplicados en la Subvención de Escolaridad del mes siguiente del otorgamiento del anticipo de subvención por parte del Ministerio de Educación, observándose específicamente las cuotas mensuales no descontadas de \$ 384.442, y \$ 1.265.209, correspondiente a los anticipos de \$ 55.359.676, de agosto de 2015, y \$ 182.190.175, de abril de 2016 respectivamente.

Por consiguiente, procede mantener la observación.

#### VII. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Pedro de la Faz ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 187, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones contenidas en el acápite IV, Control Interno, numeral 2; acápite V, Examen de la Materia Auditada, numeral 3; y acápite VI, Examen de Cuentas, numeral 5, sobre documentos caducados; falta de cumplimiento del dictamen N° 5.792, de 2017, de esta Contraloría General, en lo que respecta a la situación de doña Victoria Villagrán Orellana; y registro contable erróneo, se dan por subsanadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- En cuanto a lo observado en el acápite VI, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre procedencia del pago de las indemnizaciones derivadas del término de la relación laboral del personal docente, en virtud de la supresión de horas dispuesta al amparo de lo previsto en el artículo 72, letra j), de la ley N° 19.070, por un total \$ 109.624.236, sin que se cumpliera con los trámites e instancias establecidos en los artículos 21 y 22 de la ley N° 19.070, atendida la naturaleza de las infracciones señaladas, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.- Sobre lo indicado en el acápite IV, Control Interno, numeral 1, sobre deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias, letra c), la autoridad comunal deberá en lo sucesivo adoptar las medidas tendientes a fin de evitar la contabilización y emisión de cheques en la cuenta disponibles, sin contar previamente con los fondos depositados en las cuentas correspondientes, a fin de no presentar saldos acreedores en dichas cuentas, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen (C<sup>4</sup>).

5.- Respecto a lo observado en el acápite IV, Control Interno, numeral 3, sobre falta de control en carpetas del personal, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas que procedan con el objeto de mantener actualizadas las carpetas de todos los funcionarios de esa repartición municipal. (C<sup>5</sup>).

6.- A la luz de lo reprochado en el acápite V, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre falta de registro de los ceses de funciones en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control, la autoridad edilicia deberá remitir copia del decreto alcaldicio N° 9.259, de 2016, correspondiente al cese de funciones del docente don Pedro Vásquez Aburto, a fin de que la Unidad de Personal de Administración del Estado de esta Sede Regional proceda a registrar el referido cese de funciones y así regularizar la hoja de vida funcionaria de dicho servidor, para lo cual se concede el plazo señalado en el párrafo final de las presentes conclusiones (MC<sup>6</sup>).

7.- En relación con lo anotado en el acápite V, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre docentes acogidos al derecho de eximirse del proceso de evaluación, que continuaron prestando servicios en el DAEM, esa entidad edilicia deberá en el futuro dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso final del artículo 70, de la ley N° 19.070, cuando corresponda, en situaciones como las reflejadas en la presente objeción, lo que será verificado en posteriores fiscalizaciones (C<sup>7</sup>).

8.- Sobre lo consignado en el acápite VI, Examen de Cuentas, numeral 2, errores de cálculo en el pago de indemnizaciones al personal docente, la autoridad edilicia deberá impartir las instrucciones que correspondan a fin de resarcir la suma observada de \$ 869.022, a los exfuncionarios individualizados en el anexo N° 5, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del indicado en el párrafo final de las conclusiones (C<sup>8</sup>).

<sup>4</sup> C: Observación Compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.

<sup>5</sup> C: Observación Compleja: Errores en la documentación de respaldo.

<sup>6</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>7</sup> C: Observación Compleja: Incumplimientos o inexistencia de contratos.

<sup>8</sup> C: Observación Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**ANTICIPO DE SUBVENCIÓN DE ESCOLARIDAD A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.808, DE 2016, DE LA  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN AL DAEM DE SAN PEDRO DE LA PAZ.**

RBD	ESTABLECIMIENTO	RUT	FUNCIONARIO	EDAD	CAUSAL INDEMNIZACIÓN	HORAS CONTRATO	FUNCIÓN	FECHA NOMBRAM.	ÚLTIMA REMUN. DEVENGADA	N° MESES A INDEMNIZ.	TOTAL INDEMNIZ \$.
4616-7	ESCUELA MICHAIHUE	6627806-9	JUAN PLACENCIA PEREZ	58	ART. 72 LT/D ART. 34-C L/20.501 (EXCLUSIVA CONFIANZA)	44	DOCENTE	01-05-2002	1.720.629	11	18.926.919
4617-5	COLEGIO GALVARINO	8739714-9	HUGO CONCHA ROA	54	ART. 72 LT/J + INCREMENTO ART. 2 TRANSITORIO L/19.070 (SUPRESIÓN DE HORAS)	39	DOCENTE	15-04-1985	1.355.698	17	23.046.866
4594-2	ESC. MIGUEL J. ZANARTU	8197568-K	ALICIA RIQUELME ALVAREZ	59	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	35	DOCENTE	01-03-1996	1.083.574	11	11.919.314
4593-4	ESC. SARGENTO CANDELARIA	12024624-0	VICTORIA VILLAGRAN ORELLANA	46	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	33	DOCENTE	01-03-2010	924.232	6	5.545.392
4593-4	ESC. SARGENTO CANDELARIA	9530475-3	MARIO CARO CACERES	52	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	44	DOCENTE	02-12-1999	1.438.689	11	15.825.579
18218-4	COL. NUEVOS HORIZONTES	9021220-6	PATRICIA PAVEZ GONZALEZ	54	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	33	DOCENTE	02-12-1999	1.136.111	11	12.497.221
18218-4	COL. NUEVOS HORIZONTES	11350440-4	MARCELA ESPINOZA VILLANUEVA	47	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	30	DOCENTE	01-03-2001	797.893	11	8.776.823
4578-0	ESCUELA DARIO SALAS	7833691-9	ELIANA JORQUERA POBLETE	58	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	33	DOCENTE	01-03-2000	1.059.209	11	11.651.299
4615-9	ESC. BOCA BÍO-BÍO SUR	5602390-9	PEDRO VASQUEZ ABURTO	64	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	30	DOCENTE	16-06-1992	1.033.387	11	11.367.257
4595-6	ESCUELA ENRIQUE SORO	7801903-4	INGRID SCHMIDLIN SAGRISTA	59	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	37	DOCENTE	02-12-1999	1.321.807	11	14.539.877



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

CHEQUES CADUCADOS AL 28 DE FEBRERO DE 2017, DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL DAEM DE SAN PEDRO DE LA PAZ.

CARTOLA	CHEQUE	FECHA	CTA.CTE.	NOMBRE	MONTO (\$)
00-00000-003	23455	06-10-2016	53309000401	GUAJARDO CORTES EUGENIA	18.060
00-00000-004	23404	27-09-2016	53309000401	UGARTE MELLADO ASTRID	19.000
00-00000-023	27618	15-09-2016	53309000401	SOTO MELLA MARIA	66.208
00-00000-025	23034	16-05-2016	53309000401	BCI SEGUROS GENERALES S.A.	70.000
00-00000-028	23464	05-10-2016	53309000401	HDI SEGUROS S.A.	125.074
00-00000-031	21651	29-03-2016	53309000401	VERGARA PEÑA SHARON	223.751
00-00000-018	2658	17-08-2016	53309000419	CONSORCIO NEVADOS DE CHILLAN	284.000
00-00000-024	3197688	09-08-2016	53309000419	CONSULTORIA, ASESORIAS, CAPACIT	630.000
				TOTAL:	1.436.093

Fuente: Antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



RUT	FUNCIONARIO	EDAD	FUNCIÓN	HORAS CONTRATO	FECHA NOMBRAM.	CAUSAL INDEMNIZACIÓN	DECRETO CESE O TÉRMINO	FECHA DECRETO
7833691-9	ELIANA JORQUERA POBLETE	58	DOCENTE	33	01-03-2000	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	9.251	08-09-2016
5602390-9	PEDRO VASQUEZ ABURTO	64	DOCENTE	30	16-06-1992	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	9.259	08-09-2016
7801903-4	INGRID SCHMIDLIN SAGRISTA	59	DOCENTE	37	02-12-1999	ART. 72 LT/J (SUPRESIÓN DE HORAS)	9.253	08-09-2016
7141425-6	ALMA GONZALEZ PARRA	61	DOCENTE	35	11-06-1990	ART. 72 LT/K (EXIMICIÓN DE EVAL. DOCENTE)	9.261	08-09-2016
6251360-8	PEDRO HIDALGO NAVARRO	66	DOCENTE	32	01-05-1981	ART. 72 LT/K (EXIMICIÓN DE EVAL. DOCENTE)	9.260	08-09-2016
9508127-4	ISABEL SANCHEZ JARPA	56	DOCENTE	44	02-12-1999	ART. 72 LT/D ART. 34-C L/20.501 (EXCLUSIVA CONFIANZA)	9.249	08-09-2016
10000475-5	NOLFA RIVAS MATAMALA	51	ASIST. EDUCACION	44	08-03-2006	ART. 161 CT. (NECESIDADES DE LA EMPRESA)	9.513	16-09-2016
12769286-6	MARIA GOMEZ DENDAL	44	ASIST. EDUCACION	30	08-03-2006	ART. 161 CT. (NECESIDADES DE LA EMPRESA)	9.702	22-09-2016
18109575-K	PATRICIA OYARCE CAAMAÑO	23	ASIST. EDUCACION	30	01-10-2013	ART. 161 CT. (NECESIDADES DE LA EMPRESA)	9.514	16-09-2016
12698113-9	MARIA CONTRERAS DIAZ	41	ASIST. EDUCACION	44	01-06-2001	ART. 161 CT. (NECESIDADES DE LA EMPRESA)	9.512	16-09-2016

Fuente: Antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 5

ERRORES DE CÁLCULO EN EL PAGO DE INDEMNIZACIONES AL PERSONAL DOCENTE.

FUNCIONARIO	CAUSAL INDEMNIZ.	ÚLTIMA REMUN. DEVENGADA APLICADA POR DAEM (*)	ÚLTIMA REMUN. DEVENGADA (AGOSTO 2016)	DTO. PAGO	FECHA	MONTO \$	RECÁLULO (CGR) (**)	DIFERENCIAS \$
JUAN PLACENCIA PÉREZ	Art. 34-C Ley N°19.070	1.720.629	1.733.892	1.618	09-09-2016	18.926.919	19.072.812	145.893
ALMA GONZÁLEZ PARRA	Art. 70 inciso final Ley N°19.070	1.167.371	1.192.928	1.628	09-09-2016	12.841.081	13.122.208	281.127
PEDRO HIDALGO NAVARRO	Art. 70 inciso final Ley N°19.070	1.053.600	1.079.998	1.629	09-09-2016	11.589.600	11.879.978	290.378
ISABEL SÁNCHEZ JARPA	Art. 34-C Ley N°19.070	1.607.592	1.621.376	1.630	09-09-2016	17.683.512	17.835.136	151.624
					TOTALES:	61.041.112	61.910.134	869.022

Fuente: Antecedentes aportados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

(\*) Última remuneración devengada informada a la Subsecretaría de Educación que se utilizó como base para el cálculo del pago de la indemnización a los docentes por parte del DAEM de San Pedro de la Paz.

(\*\*) Recálculo efectuado en base a la última remuneración imponible devengada (agosto 2016) de los docentes indemnizados, equivalente a 11 años de servicio.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



COMPROB.	FECHA	GLOSA DEL SISTEMA CONTABLE	DEBE (\$)	HABER (\$)	DISCREPANCIAS (*)	DETALLE
11-154	25-07-2016	SUBVENCION NORMAL E INTEGRACION-JULIO 2016	3.063.100	0	1.649.651	
11-181	25-08-2016	SUBVENCION NORMAL-AGOSTO 2016	3.063.100	0	1.649.651	
11-191	30-08-2016	INGRESO FONDOS RETIRO-17 - FUNCIONARIOS/144 MESES	0	191.170.069	0	Anticipo 144 cuotas, valor cuota \$1.327.570.-
11-212	26-09-2016	SUBVENCION NORMAL- SEPTIEMBRE 2016	4.390.670	0	1.649.651	Aplicación de descuento anticipo por \$1.327.570.-
11-241	25-10-2016	SUNVENCION NORMAL- OCTUBRE 2016	4.390.670	0	1.649.651	
11-266	25-11-2016	SUBVENCION NORMAL-NOVEMBRE 2016	4.775.112	0	1.265.209	Aplicación de descuento anticipo por \$384.442.-
11-297	22-12-2016	SUBVENCION NORMAL- DICIEMBRE 2016	4.775.112	0	1.265.209	
11-9	26-01-2017	SUBVENCION NORMAL-ENERO 2017	4.775.112	0	1.265.209	
11-21	27-02-2017	INGRESOS SUBVENCION NORMAL-FEBRERO 2017	4.775.112	0	1.265.209	
TOTALES:			94.297.630	755.174.145	18.034.278	
SALDO CONTABLE AL 20-03-2017:			660.876.515			

Fuente: Antecedentes proporcionados por el DAEM de San Pedro de la Paz.

(\*) Discrepancias observadas por descuentos no aplicados en la Subvención de Escolaridad del mes siguiente del otorgamiento del anticipo de subvención, se observan las cuotas de \$384.442, y \$1.265.209, correspondiente a los anticipos de \$55.359.676, de agosto de 2015, y \$182.190.175, de abril de 2016, respectivamente.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MÉDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites V, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Sobre falta de registro de los ceses de funciones en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control.	La autoridad edilicia deberá remitir copia del decreto alcaldicio N° 9.259, de 2016, correspondiente al cese de funciones del docente don Pedro Vásquez Aburto, a fin de que la Unidad de Personal de Administración del Estado de esta Sede Regional proceda a registrar el referido cese de funciones y así regularizar la hoja de vida funcionaria de dicho servidor.			
Acápites VI, Examen de Cuentas, numeral 2.	Errores de cálculo en el pago de indemnizaciones al personal docente.	La autoridad edilicia deberá impartir las instrucciones que correspondan a fin de resarcir la suma observada de \$869.022, a los exfuncionarios individualizados en el anexo N° 5.			
Acápites VI, Examen de Cuentas, numerales 3 y 4.	Falta de rendición de cuenta de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Educación, y recursos no utilizados por el DAEM de San Pedro de la Paz, por la suma de \$5.845.602.	Esa entidad comunal deberá regularizar la correspondiente rendición remitiendo copia del envío del comprobante de ingreso de los recursos percibidos, y el informe mensual y final de los recursos ejecutados, así como el correspondiente reintegro de la suma observada a la Subsecretaría de Educación.			